

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto I 134 -2020

ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE No. 11001 33 34 001 2020 00123 00
ACCIONANTE: LUIS BERNARDO RAMÍREZ RINCÓN
ACCIONADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL

**DECLARA IMPEDIMENTO PARA CONOCER DE LA PRESENTE ACCIÓN DE
TUTELA**

El Despacho procede a analizar respecto de la admisión o no, de la tutela interpuesta por el señor LUIS BERNARDO RAMÍREZ RINCÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.161.135 de Ubaté- Cundinamarca, actuando en nombre propio, contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL.

SÍNTESIS DEL ESCRITO DE TUTELA

El accionante señor LUIS BERNARDO RAMÍREZ RINCÓN, quien en su calidad de pensionado de las Fuerzas Militares, considera se le están vulnerando sus derechos fundamentales a la vida digna, mínimo vital, derechos de los adultos mayores y a la seguridad social, con ocasión de la expedición del decreto No 568 de fecha 15 de abril de 2020 *“por el cual se crea el impuesto solidario por el COVID 19 dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dispuesto en el Decreto legislativo 417 de 2020”*.

El decreto mencionado refiere el aporte obligatorio de un porcentaje a todos los servidores públicos que reciban pago o abono en cuenta mensual periódico de diez millones (\$10.000.000) de pesos o más. Señala que su asignación de retiro es superior al monto indicado y, que al ser descontado este impuesto, más los

descuentos de ley el monto restante no alcanza para cubrir todos los gastos mensuales que debe efectuar para la manutención de él y su núcleo familiar. Que para las asignaciones de retiro, el monto permitido para realizar descuentos por cualquier concepto es del 50%, previas deducciones, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 1073 de 2002 y 994 de 2003.

TÉSIS DE LA TITULAR DE ESTE DESPACHO

El artículo 39 del Decreto 2591 de 1991, menciona que el juez debe declararse impedido cuando concurren las causales de impedimento del C.P.P., y del artículo 56 ibidem, que señala: *...cuando se tenga interés en la actuación procesal...*

Teniendo en cuenta que la acción de tutela versa sobre la aplicación del Decreto 568 de 15 de abril de 2020, que crea el impuesto solidario por el COVID 19, a partir del 1 de mayo de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, en calidad de Jueza Primera Administrativa Oral del Circuito de Bogotá, debo advertir que me encuentro idénticas circunstancias fácticas a las manifestadas por el señor tutelante frente a los efectos de la carga tributaria impuesta por el Decreto 568 de 2020 por lo que encuentro estructurada la causal de impedimento consagrada en el numeral 1 del artículo 56 del C.P.P.

MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO

Me permito manifestar Impedimento para conocer y decidir la presente Acción de tutela. Como titular del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, dado que percibo como monto de mi asignación mensual valor que me incluye como sujeto pasivo del impuesto previsto en el Decreto 568 de 2020 y en razón de ello, me encuentro inmersa en la previsión normativa indicada en el numeral 1° del artículo 56 de la ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) por remisión expresa del artículo 39 del Decreto Ley 2591 de 1991. En ese sentido, y entendiendo que la situación fáctica de la presente acción de tutela se asimila a mi situación personal, por versar sobre la no aplicación del Decreto 568 de 15 de abril de 2020, debo declarar de manera expresa impedimento para tramitar y decidir la presente acción constitucional. Esta manifestación de impedimento cobija a todos los jueces Administrativos del Circuito de Bogotá, como quiera que

todos somos sujetos pasivos del mencionado impuesto y podríamos tener un interés directo en las resultas de la decisión.

Concordante con lo enunciado en precedencia este Despacho ordena remitir el presente asunto al Honorable Tribunal de Cundinamarca, para que se pronuncie sobre esta declaración de impedimento.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado primero Administrativo Oral del Circuito de Bogotá:

DISPONE:

PRIMERO: En calidad de titular de este despacho declarar mi impedimento y el de todos los jueces administrativos del Circuito de Bogotá para conocer de la presente Acción de Tutela. En consecuencia, **REMÍTASE** de inmediato la presente acción constitucional al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que se pronuncie sobre esta declaración de impedimento y se sirva designar juez Ad Hoc, para que tramite y resuelva de fondo el presente asunto.

SEGUNDO: Informar a las partes la presente decisión por el medio más expedito

Comuníquese y Cúmplase

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

Firmado Por:

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bc1f9b80510de231d039ef346c2b269bedec9213925d15c278a76081923d969

Documento generado en 15/07/2020 09:45:40 AM